

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Mayo 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Miguel Alarcon Salcedo

Ddo: Wilson Polanco Sanchez

Sustanciación No. 634
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00486- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

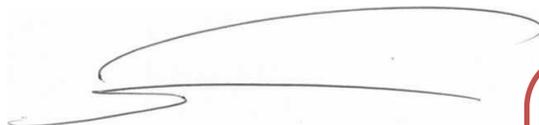
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Mayo 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Diego Fernando ossa

Ddo: Juan Carlos Sanchez

Sustanciación No. 635
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00467- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

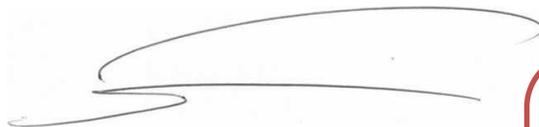
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de mayo de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue nos correspondió por reparto, informándole que no se había pasado con más antelación porque se traspapeló en la radicación y por error involuntario del despacho no se subió oportunamente al OneDrive. Sírvese proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 931

Auto admisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

(Bodega)

Radicación 2022-00037-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el art. 384 de la misma obra; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por la sociedad AMUDIM S.A.S. Por medio de apoderada judicial, en contra de la sociedad O. QUINTANA & CIA S.A.S. y del señor OCTAVIO QUINTANA CORREA y la señora GENOVEVA CORREA DE QUINTANA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, sociedad O. QUINTANA & CIA S.A.S., señor OCTAVIO QUINTANA CORREA y a la señora GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al decreto 806 de 2020, a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (art. 369 C.G.P.) para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con los incisos 1 y 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.”*

CUARTO: De acuerdo con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3º del art. 35 de la ley 820 de 2003, se hace preciso ORDENAR para efectos del embargo y secuestro previo solicitado, de las cuentas, títulos y depósitos especiales que

estén a nombre de los demandados sociedad O. QUINTANA & CIA S.A.S., señor OCTAVIO QUINTANA CORREA y a la señora GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, debe la parte actora, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, prestar caución por la suma de \$29.000.000 pesos Mcte., a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

QUINTA: RECONOCER personería a la Dra. CECILIA E. GARZON CASTRILLON de conformidad con el poder conferido

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 31 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0964.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 - 00219 -00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, mayo Veintisiete de Dos Mil Veintidós

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ y LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ**, y en contra de **ROLAN YEINZON GARCIA CUERO**, C.C. 94.362.135, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

A.- Ordenar a **ROLAN YEINZON GARCIA CUERO**, C.C. 94.362.135, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ y LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ** Identificada con Nit 830.509.988-9, las siguientes sumas de dinero:

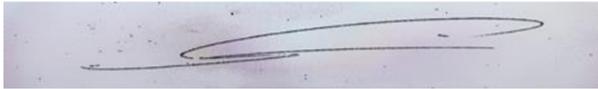
- a) Por la suma de \$160.000 faltante de la cuota del 5 de diciembre de 2021
- b) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 6 de diciembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación
- c) Por la suma de \$350.000 de la cuota de 5 de enero de 2022.
- d) Por Los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 6 de enero de 2022 hasta el día del pago total de la obligación,
- e) Por la suma de \$350.000 de la cuota de 5 de febrero de 2022.
- f) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día de 6 de febrero de 2022, hasta el día del pago total de la obligación
- g) Por la suma de \$350.000 de la cuota de 5 de marzo de 2022
- h) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día de 6 de marzo de 2022, hasta el día del pago total de la obligación
- i) Por la suma de \$350.000 de la cuota de 5 de abril de 2022.
- j) Por Los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día de 6 de abril de 2022, hasta el día del pago total de la obligación
- k) Por la suma de \$350.000 de la cuota de 5 de mayo de 2022.
- l) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día de 6 de mayo de 2022, hasta el día del pago total de la obligación
- m) Po la suma de \$15.000.000 por concepto de Clausula Penal.
- n) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 6 de diciembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación
- o) Por la suma de \$1.550.000 en virtud de la cláusula Aceleratoria.

- p) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 6 de diciembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación
- q) sobre las costas y Agencia en derecho el Juzgado se pronunciará en el debido momento

B.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO para que actúe de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 094

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 31 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario